



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187-2021-MDCH/GM

Chilca, 21 de diciembre del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

El Expediente N° 42685, del 19 de noviembre del 2021; el Informe Técnico Legal N° 321-2021-WPF-GDU/MDCH, del 26 de noviembre del 2021; la Resolución Gerencial N° 181-2021-MDCH/GDU, del 30 de noviembre del 2021; el Expediente N° 45200, del 14 de diciembre del 2021 e Informe Legal N° 445-2021-MDCH/GAL, del 16 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con Expediente N° 42685, del 19 de noviembre del 2021, la Sra. ELSA MARÍA CORAS ORÉ, solicita la actualización del Convenio N° 02-2006-GM/MDCH, suscrito el 20 de enero del 2006;

Que, con Informe Técnico Legal N° 321-2021-WPF-GDU/MDCH, del 26 de noviembre del 2021, el Bach. Derecho WILDER PATIÑO FUERTES, Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, en la Cuarta Cláusula del indicado convenio, se señala que por mutuo acuerdo de las partes, se ha determinado que el plazo de vigencia es de tres (3) años, por lo que se debe precisar que el convenio fue celebrado el 20 de enero del 2006, habiendo hasta la fecha transcurrido más de quince años, sin que la administrada haya solicitado su cumplimiento o prórroga conforme a ley, por lo que queda expirado su vigencia y/o caducado, conforme lo dispone el artículo 2003° del Código Civil, por consiguiente, recomienda declarar improcedente la solicitud incoada por la Sra. ELSA MARÍA CORAS ORÉ;

Que, con Resolución Gerencial N° 181-2021-MDCH/GDU, del 30 de noviembre del 2021, se declara improcedente la solicitud de actualización del Convenio N° 02-2006-GM/MDCH, presentada por la Sra. ELSA MARÍA CORAS ORÉ;





Que, con Expediente N° 45200, del 14 de diciembre del 2021, la Sra. ELSA MARÍA CORAS ORÉ, presenta el recurso de apelación a la Resolución Gerencial N° 181-2021-MDCH/GDU, que declara la improcedencia de actualización del Convenio N° 02-2006-GM/MDCH, del 20 de enero del 2006;

Que, con Informe Legal N° 445-2021-MDCH/GAL, del 16 de diciembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinado los actos de subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Asimismo, añade que, hecha la revisión documentaria del expediente, se tiene que, con fecha 20 de enero del 2006, la Municipalidad Distrital de Chilca, ha suscrito el Convenio N° 02-2006-GM/MDCH, con la Sra. ELSA MARÍA CORAS ORÉ, sobre el retiro y el alineamiento del predio ubicado en la Av. Leoncio Prado N° 2009, cediendo a partir de la suscripción del convenio, un área de 387.40 m²., siendo el plazo de vigencia del mismo, de tres (3) años, a partir de sus suscripción; y para el presente caso, se ha observado que efectivamente el indicado convenio ha caducado de pleno derecho, siendo improcedente su actualización. Por lo que recomienda declarar infundado el recurso de apelación presentada por la Sra. ELSA MARÍA CORAS ORÉ, contra la Resolución Gerencial N° 181-2021-MDCH/GM;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. ELSA MARÍA CORAS ORÉ, contra la Resolución Gerencial N° 181-2021-MDCH/GDU, del 30 de noviembre del 2021, que declaraba improcedente la solicitud de actualización del Convenio N° 02-2006-GM/MDCH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada la Sra. ELSA MARÍA CORAS ORÉ, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

